



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00288-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1138

Subsanada la demanda para iniciar proceso ejecutivo y advirtiéndole que cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P. se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P. y contra la señora María Deicere Cano, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.254.781) correspondiente al valor de capital contenido en la factura de energía No. 39752514.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la de pago de la obligación, a la tasa máxima de interés legal.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43eab065c59d2682ddd7b74ace7b5f7d9c79547b0bef59c73fe8cb36e38ac02a

Documento generado en 06/10/2021 02:36:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**